



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00103 00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSE SAULO USMA OVIEDO**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

* De la literalidad del título valor – pagaré base de la ejecución, se desprende que su creación data del 30 de enero de 2024 y la fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2024, por lo que carece de claridad la suma pretendida como intereses de plazo.

No obstante la carta de instrucciones firmada por el deudor, indica que la fecha de vencimiento del pagaré será la del día de su diligenciamiento por parte del banco tenedor, no hay claridad en cuanto a la fecha de desembolso del crédito que amerite librar mandamiento de pago en la forma pedida o en la que este funcionario considere legal (art. 430 C.G.P.).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con c.c. No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la AECSA S.A.S., con NIT. 830.059.718-5, quien es apoderado del demandante BANCO

¹ Certificado de Vigencia N°. 198584

DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos señalados en el poder que le ha sido otorgado de conformidad con lo señalado en el art. 74 y 75 C.G. del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la autorización a los abogados relacionados en el acápite de Autorización Dependiente Judicial, para que conozcan el contenido de toda providencia y especialmente para que retire todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c225908c3382a61c87a1c8368dd6a5d0e5d344dd517d991025dc86acfdbf4506
Documento generado en 16/04/2024 06:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>